

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2020-00121-00
Accionante : FLORESMIRO SUAREZ LEON
Accionado : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Asunto : NIEGA APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

En atención al proveído de requerimiento previo de fecha 22 de octubre de 2020, a la Dra. Marcela Ordoñez Fernández – Directora de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores; al Dr. Emilio Archila Alto Consejero Presidencial para la Estabilización y la Consolidación y a la Dra. Angela Ospina Nicholls Directora General Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia -APC, se observa las siguientes respuestas:

▪ **Ministerio de Relaciones Exteriores**

La Directora de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2020, enviado al correo electrónico del Despacho señala que en cumplimiento a la orden judicial del 11 de agosto de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca concerniente a correr traslado a las entidades competentes de la ejecución de presupuesto de los dineros donados para el fondo del posconflicto, la Dirección a través de los oficios Nos S-DICI-20-016221 y S-DICI-20-016223 de fecha 13 de agosto de 2020, **dio traslado de la petición del actor a la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación y a la Agencia Presidencial de Cooperación, información que fue comunicada al actor por oficio No S-DICI-20-016232.**

Por lo anterior, solicita tener cumplida la orden proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 11 de agosto de 2020.

▪ **Departamento Administrativo de la Presidencia de la República**

Mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2020, la apoderada del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República manifiesta que la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación una vez recibido el traslado de la petición del señor Floresmiro Suárez mediante el oficio

No S-DCI-20-016221, verificó la competencia del Fondo Colombia en Paz para dar respuesta al actor y en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1955 de 2015, dio traslado de la solicitud a través del oficio No OFI20-00183865 /IDM 13030000 de 20 de agosto de 2020, el cual fue debidamente informado al peticionario.

Indica que el Fondo Colombia en Paz dio respuesta al actor el 16 de septiembre de 2020, mediante el oficio No DE-FCP-S-00364, señalando el enfoque y la metodología de selección de propuestas de cada uno de los fondos de cooperación internacional señalados en la petición y, que por medio de las comunicaciones Nos DE-FCP-S-00020 del 05 de febrero de 2019, DE-FCP-S del 22 de mayo de 2019 y DE-FCP-S-00120 de 26 de septiembre de 2019, se dio respuesta a solicitudes anteriores presentadas por el actor, frente al mismo tema; en relación al proyecto comunitario Villas el Paraíso en Paz precisó que en las funciones del Fondo Colombia en Paz no se encuentra la de estructurar proyectos, ni dar asesoría o acompañamiento en la formulación y presentación de proyectos para los distintos fondos de cooperación internacional.

La Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación informó al Fondo Colombia en Paz sobre la tutela y el incidente de desacato, quien ratificó su respuesta al actor mediante el oficio DE-FCP-S-00403 de 27 de octubre de 2020, la cual también fue comunicada al correo del accionante.

Finalmente, solicita no dar apertura al incidente de desacato y en caso de continuar con el trámite requiere desvincular a la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación por falta de competencia y vincular al Fondo Colombia en Paz.

▪ **Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia**

No contestó el requerimiento.

Ahora bien, revisada la documental allegada por las entidades que rindieron el informe se observa que efectivamente la Directora de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores dio traslado de la petición presentada por el señor FLORESMIRO SUAREZ LEON, al Dr. Emilio Archila Alto Consejero Presidencial para la Estabilización y la Consolidación y la Dra. Angela Ospina Nicholls Directora General Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC, mediante los oficios Nos S-DICI-20-016221¹ y S-DICI-20-016223² de fecha 13 de agosto de 2020, información que fue debidamente suministrada al actor a través del oficio No S-DICI-20-016232.

Por otra parte, se encuentra que la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, atendió el traslado de la petición y remitió por competencia al Fondo Colombia en Paz, que mediante oficio No DE-FCP-S-00364 del 16 de septiembre de 2020, da respuesta a la solicitud del actor explicando el enfoque y metodología de los fondos de cooperación internacional entre ellos: i) el Fondo para la Paz y el Posconflicto del Banco Mundial con una duración entre el año 2014 al 2020, e indicó que el monto total destinado y aportado fue de USD 7.100.000, los cuales ya fueron asignados en su totalidad, por lo que no es viable presentar

¹ Oficio enviado al correo electrónico emilioarchila@presidencia.gov.co

² Oficio enviado al correo electrónico angelaospina@apccolombia.gov.co

nuevas propuestas para financiamiento y ii) Fondo Colombia Sostenible (BID) señalando que la duración se estableció desde el 2017 hasta el 2032, iniciando ejecución en el año 2018, explicando las líneas temáticas No 13 y 9, administradas por el Fondo Colombia en Paz, los valores asignados, donde en la primera ya se agotaron los recursos y la segunda los recursos ya se encuentran comprometidos, respuesta que fue reiterada y ampliada mediante el oficio DE-FCP-S00403 de fecha 27 de octubre de 2020, las cuales fueron comunicadas al correo señalado por el actor tony.2larry@hotmail.com.

Cabe recordar que la orden judicial de fecha el 11 de agosto de 2020, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca consistía en:

TERCERO: ORDENAR a la Directora de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación del presente proveído, dé alcance a la respuesta proferida mediante oficio -DMCIR-20-000930 de fecha 11 de junio de 2020 y corra traslado a las entidades competentes de la ejecución del presupuesto de los dineros donados para el fondo del posconflicto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y notificar lo anterior a la dirección aportada por el accionante en su escrito petitorio

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la Directora de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores dio cumplimiento al fallo judicial al correr traslado de la petición del actor a las entidades competentes de la ejecución de presupuesto de los dineros donados para el fondo del posconflicto, esto es, a la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación y a la Agencia Presidencial de Cooperación a través de los oficios Nos S-DICI-20-016221 y S-DICI-20-016223 de fecha 13 de agosto de 2020, información que fue debidamente comunicada al señor FLORESMIRO SUAREZ LEON, mediante el oficio No S-DICI-20-016232, es del caso negar la apertura del incidente de desacato de la referencia.

Adviértase que el incidente de desacato se adelanta contra la autoridad en la que recae la orden judicial, no puede este mecanismo coaccionar a otras entidades que no hicieron parte de la acción de tutela y, por consiguiente, no se efectuó orden alguna; por lo tanto, el Juez de instancia, como en efecto, ocurre en la presente acción, ha verificado el pleno actamamiento a la señalado en la protección de amparo de la segunda instancia, imponiéndose denegar la apertura del incidente de desacato, como se indicó.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la apertura del incidente de desacato al acreditarse por parte de la Directora de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 11 de agosto de 2020, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada³ y una vez en firme este proveído, agréguese este cuaderno de trámite incidental al expediente de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

³ Marcela.ordóñez@cancilleria.gov.co y judicial@cancilleria.gov.co
emilioarchila@presidencia.gov.co
angelaospina@paccolombia.gov.co
tony.2larry@hotmail.com.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fa15ff38b923cf45ac2aac72406595a3e9be6a1874450fcfe95022edc61bfbe

Documento generado en 23/11/2020 05:16:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>